

Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones
Número 2331, septiembre 19 de 2016

En el Diario Oficial número 49.976 aparece publicada íntegramente la [Circular Externa 100-000006](#) que contiene la circular única de la Superintendencia de Sociedades.

En el capítulo XII de la circular se lee: “*(...) La aplicación de las nuevas normas contables genera que los saldos existentes en el rubro de revalorización del patrimonio que se originaron como producto de la aplicación de ajustes por inflación, al no cumplir con los criterios de reconocimiento establecidos en NIIF, se deban reclasificar en el rubro de ganancias acumuladas. Por lo anterior, al solicitarse la disminución de capital con efectivo rembolso de aportes, la certificación de la capitalización de la cuenta revalorización del patrimonio o ganancias acumuladas deberá ajustarse en su contenido a lo siguiente: Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, si lo hubiere, de la sociedad, empresa unipersonal o sucursal solicitante, en la que se exprese si durante su existencia, el ente económico ha capitalizado la cuenta Revalorización del Patrimonio o Ganancias Acumuladas, específicamente en lo que corresponde al efecto de la reclasificación de la cuenta Revalorización del Patrimonio, y en caso afirmativo, los montos capitalizados, ya que por no corresponder el capital proveniente de dicha cuenta a aportes efectivos realizados por los socios, el mismo no es susceptible de ser rembolsado, salvo al momento de liquidarse la sociedad. (...)*”

En nuestra obtusa mente, aún no hemos podido comprender cuál es el tratamiento correcto de los ajustes por inflación. Como se

desprende de los párrafos transcritos, para la Superintendencia el capital debe haber sido entregado por los socios y recibido por la compañía. Por lo tanto, si la cuenta de capital se ajusta por razón de la inflación, esa partida no forma parte del capital, ni aun capitalizando la revalorización del patrimonio.

En el fondo está el criterio, que no compartimos, según el cual no hay ganancia sino mediante el ingreso de recursos a la entidad. Las demás variaciones de valor se tratan como no realizadas.

Nosotros seguimos aferrados a la doctrina según la cual hay tres fuentes de ganancias: las transacciones, la exposición a la inflación y la tenencia. Pensamos que sobre las tres se tiene control cuando ocurren los hechos económicos respectivos. Entender que no están realizadas es atravesar un criterio propio de la contabilidad de caja, ciertamente impertinente.

Muchos piensan que la contabilidad debe expresar decisiones de buen gobierno, más que, propiamente la realidad económica. Tal es la controversia con la aplicación de la prudencia y con las reglas de la llamada contabilidad prudencial. Nosotros no vemos inconveniente en que la contabilidad refleje decisiones de la administración, siempre que ello no signifique alterar la correcta dimensión de un hecho económico, ni implique la creación de reservas ocultas. Basta llevar cada cosa a una cuenta diferente, según su naturaleza.

Hernando Bermúdez Gómez